

# RETROCESOS GRADUALES DE LA DEMOCRACIA HACIA EL AUTORITARISMO EN EL SIGLO XXI: CONTEXTO GLOBAL Y ANÁLISIS PARA COLOMBIA

YURY LINETH SIERRA TORRES\*

## Resumen

Durante lo que va corrido del siglo ha habido algunos ejemplos que muestran la erosión de la democracia y la implementación de prácticas autoritarias, hechos que suceden aun en democracias estables y con instituciones diseñadas para evitar el abuso del poder. El objetivo de este artículo de reflexión es presentar un análisis sobre las prácticas que debilitan la democracia en Colombia, y que se respaldan jurídicamente. Se toma el periodo 2014-2022, correspondiente a los gobiernos de Juan Manuel Santos e Iván Duque. Para ello se realiza un análisis del concepto de *autoritarismo*, y luego se examina lo que sucede con la democracia a escala global dentro del periodo analizado. Tras un rastreo histórico del desarrollo de la democracia en Colombia, y aplicando el

modelo de la ventana de Overton, se exploran los retrocesos que van de la democracia al autoritarismo en el país, dentro del periodo objeto de estudio.

**Palabras clave:** democracia; autoritarismo; liberalismo; contención; tolerancia; ventana de Overton.

## THE DEMOCRATIC DECLINE TOWARD AUTHORITARIANISM IN THE 21ST CENTURY: A GLOBAL OUTLOOK WITH INSIGHTS FROM COLOMBIA

### Abstract

The 21st century has witnessed a noticeable regression from democratic governance toward authoritarian tendencies, even within

\* Magíster en Derecho, Universidad del Rosario (Colombia); candidata a magíster en Derecho Constitucional, Universidad del Rosario (Colombia). [yury.sierra@urosario.edu.co]; [https://orcid.org/0009-0005-5447-8856].

Recibido: 15 de noviembre de 2024 / Modificado: 4 de marzo de 2025 / Aceptado: 17 de marzo de 2025

Para citar este artículo:

Sierra Torres, Y. L. (2025). Retrocesos graduales de la democracia hacia el autoritarismo en el siglo XXI: contexto global y análisis para Colombia. *Opera*, 37, 25-45.

DOI: <https://doi.org/10.18601/16578651.n37.03>

well-established democracies. This reflection paper investigates the legal and institutional practices that have facilitated democratic backsliding in Colombia between 2014 and 2022, encompassing the administrations of Juan Manuel Santos and Iván Duque. Through a conceptual analysis of authoritarianism and an overview of global democratic erosion, the paper contextualizes Colombia's experience within a broader trend. By applying the Overton Window framework and tracing Colombia's democratic evolution, the study identifies specific setbacks and institutional shifts that have subtly enabled authoritarian practices under the guise of legality.

**Keywords:** Democracy; authoritarianism; liberalism; containment; tolerance; Overton window.

## INTRODUCCIÓN

Los sistemas democráticos tienen elementos que los hacen vulnerables, por lo que requieren blindajes jurídico-institucionales para protegerse, debido a las experiencias históricas de crisis. A este respecto, Levitsky y Ziblatt (2018) afirman que hay dos reglas que permiten el funcionamiento de la democracia: “la tolerancia mutua y la contención institucional” (p. 131). Frente a la tolerancia, la democracia trae importantes aspectos del liberalismo, como los límites al poder del Estado y el reconocimiento de derechos y libertades individuales que se complementan con los derechos políticos. Según Fukuyama (2022), el liberalismo clásico “puede entenderse co-

mo una solución institucional al problema de gobernar la diversidad o, dicho de otro modo, de gestionar pacíficamente la diversidad en sociedades plurales” (p. 20). Aquí la tolerancia es el principio fundamental del liberalismo y una medida para proteger la democracia mediante el control del poder. Partiendo de la complejidad de las sociedades actuales, la democracia tiene múltiples retos y debe contar con soluciones diversas mediante las instituciones previstas para estos efectos. De esta manera, con la contención institucional se busca evitar el desbordamiento del poder y la simplificación de las soluciones que se ofrecen desde la institucionalidad.

En Colombia, el Estado social de derecho definido en la Constitución de 1991 tiene entre sus pilares el principio democrático, que reúne un conjunto de elementos e instituciones. Este diseño previsto debe funcionar en un equilibrio constante que garantice un ejercicio ponderado del poder tanto en las ramas del poder público como en los órganos autónomos e independientes. En esta instancia, es necesario analizar cómo algunas de las instituciones democráticas reducen ese poder de contención y habilitan simultáneamente la limitación del poder entre las diferentes ramas; esto lleva a que se desproporcione el ejercicio de las competencias de uno de los poderes públicos en desmedro del de otras competencias de carácter público, lo que perjudica la democracia. También hay instituciones del constitucionalismo colombiano que, si rompen el principio de tolerancia mutua, pueden utilizarse para restringir los derechos políticos, las reglas democráticas e incluso el normal

desempeño de las competencias de cada una de las ramas del poder.

Respecto a las funciones del Ejecutivo y el ejercicio del poder, hay un riesgo del uso indebido de las competencias atribuidas en el ámbito constitucional o legal para extender sus potestades hacia otras ramas y órganos que en principio deberían escapar de su control funcional. Si bien la Constitución garantiza límites eficaces al poder –lo que permite mantener el principio de “mayoría relativa” en la que “los más tienen derecho a mandar, pero en el respeto de los derechos de la minoría” (Sartori, 2008, p. 17)–, también previó amplias competencias para el Ejecutivo que pueden escapar del control de las otras dos ramas del poder público. En este sentido, si bien los gobernantes son elegidos popularmente, también lo es el Congreso de la República, y las facultades de uno y otro poder están desbalanceadas. Así, en materia presupuestal, la potestad de fijar cada una de las partidas está en cabeza exclusiva del Ejecutivo a pesar de necesitar la aprobación del Congreso. Esto hace que se cumpla parcialmente el principio *no tax without representation*, y limita de forma desproporcional la facultad de incitativa legislativa del Congreso.

De este modo, el presidente de Colombia tiene una amplia facultad legislativa, no solo de iniciativa, sino también mediante facultades extraordinarias de las que lo puede revestir el Congreso (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 150-10). Tiene facultad legislativa en estados de excepción (arts. 212-215), así como una amplia potestad reglamentaria (art. 189-11). Además, tiene la competencia de terner uno de los candidatos a la Procuraduría (art. 276), la terna de candidatos a la Defenso-

ría del Pueblo (art. 281) y tres de los nueve magistrados de la Corte Constitucional (art. 239). En cuanto al ejercicio del poder, el presidente y los altos funcionarios de la Rama Judicial están protegidos con un fuero que limita su investigación y juzgamiento, hasta tanto el Congreso no estime pertinente el levantamiento de este fuero, previo a su enjuiciamiento (art. 174). Los miembros del Congreso solo encuentran protección al ejercicio de su cargo mediante la inmunidad de los votos y opiniones proferidos en el ejercicio del mismo (art. 185). En este sentido, la tolerancia mutua parte de la base de un desequilibrio en los fueros de juzgamiento.

Así pues, es evidente que hay un desequilibrio en el control de los poderes, al existir una mayor exposición en el ejercicio del cargo por parte de los miembros del Congreso, lo que incluye a la oposición. Esta situación restringe el control del poder. Según Przeworski (2019), “para que sea imposible abusar del poder es necesario que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder” (p. 16). Esta capacidad de contención se limita si uno de los poderes desde los cuales se controla el fuero de los demás encuentra una menor protección en el ejercicio de su cargo. Este desbalance de competencias trae consigo el riesgo del uso excesivo del poder, que puede derivar en autoritarismo por la concentración de facultades, no solo en una rama del poder, sino en cabeza de una sola persona, sin que la estabilidad democrática o un modelo constitucional estable sean en todos los casos suficientes para contener prácticas autoritarias.

A pesar de la estabilidad democrática, en Colombia hay normas, incluso constitucionales, que pueden legitimar el ejercicio

autoritario del poder. Se pueden verificar comportamientos autoritarios que, si bien no han debilitado estructuralmente la democracia, han abierto espacios que pueden dar *golpes antidemocráticos* graduales (Runciman, 2019). Este tipo de golpes se van configurando a partir de virajes imperceptibles (Levitsky y Ziblatt, 2018), con la asignación de competencias, incluso desde la Constitución, que pueden usarse para restringir libertades, derechos y funciones públicas.

Con tal panorama en mente, el objetivo de este artículo es analizar las prácticas que debilitan la democracia en Colombia, y que a su vez están amparadas por disposiciones jurídicas. El análisis abarca el periodo 2014-2022, correspondiente a los gobiernos de Juan Manuel Santos e Iván Duque. Para este examen se analiza el concepto de *autoritarismo* y lo que sucede con la democracia en el entorno global de hoy. Luego se presenta un breve recorrido

histórico en el que se expone la evolución de la democracia en Colombia, desde su vida republicana hasta la actualidad. Finalmente, se examinan los retrocesos graduales de la democracia hacia el autoritarismo, con base en la ventana de Overton. Esta última, según Lehmann, “es un modelo de cambio político. Encierra ideas que son aceptables para el público, y por tanto aceptables para los políticos. Pero excluye las ideas que son inaceptables para el público, y por lo tanto inaceptables para los políticos” (Lissardy, 2023). A grandes rasgos, es un modo de pensar la realidad política en la que todo aquello que es aceptable está dentro de la ventana, y al mismo tiempo los líderes políticos van moviendo dicha ventana para darle cabida a otras ideas que pueden, o no, traer algún beneficio a las sociedades. No obstante, los líderes suelen mover la ventana hacia intereses que en apariencia son comunes

**TABLA 1. ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL ESTUDIO**

Fase	Descripción	Metodología	Fuentes/referencias
1	Revisión documental del marco conceptual del autoritarismo en la actualidad	Análisis hermenéutico	Applebaum (2021), Innerarity (2018), Levitsky y Way (2004), Levitsky y Ziblatt (2018), Linz (1975, 1987, 2017), Runciman (2019) y Sánchez Huertas (2023).
2	Análisis del autoritarismo a escala mundial	Análisis comparativo	Colomer (2023), Collinson (2022), Fukuyama (2022), Levitsky y Ziblatt (2018), Millán (2022), Rachman (2022), Sánchez Huertas (2020), Simon (1997), Sozzo (2008).
3	Evolución de la democracia en Colombia	Enfoque histórico-analítico	Freedom House (2022), Gómez Méndez (2019), Pizarro Leongómez (2023).
4	Análisis del proceso de debilitamiento de la democracia en el contexto de los gobiernos de Santos (2014-2018) y Duque (2018-2022)	Análisis comparativo. Modelo analítico de la ventana de Overton	Revisión de documentos basados en leyes, transcripción de discursos, decisiones políticas, allocuciones presidenciales, etc.

Fuente: elaboración propia.

y loables, pero cuyas maneras pueden degradar las democracias.

Por último, la metodología de esta indagación es cualitativa, con carácter analítico hermenéutico, que se combina con elementos teórico-conceptuales e histórico-comparativos. En la tabla 1 se hace una exposición de su procedimiento.

### **DEFINICIÓN CONTEMPORÁNEA DE AUTORITARISMO**

En la década de los setenta, Linz (1975) definió el *autoritarismo* como una forma de ejercer el poder en la que se fijan límites al pluralismo, no solo en el ámbito político, sino también en lo económico y lo social, e incluso en lo institucional. Para este autor, el autoritarismo no es un punto medio entre el totalitarismo y la democracia, sino un sistema que surge de su desmoronamiento o crisis. Levitsky y Way (2004), tras mencionar los regímenes mixtos a partir del concepto de *regímenes híbridos*, desarrollan el concepto de *autoritarismo competitivo*, que se caracteriza por “crear un campo de juego desigual entre gobierno y oposición” (p. 162). En este, a pesar de realizar elecciones que pueden estar exentas de fraude, se abusa constantemente de los recursos del Estado, con el objetivo principal de atacar y debilitar las fuerzas de oposición. A este respecto, para Linz (1987), si bien hay sectores de la sociedad que valoran los procesos políticos competitivos “en sí y por sí mismos”, hay una suposición contraria según la cual “las instituciones democráticas son valoradas solo en tanto que produzcan resultados políticos

satisfactorios para sus seguidores. Dicho de otra manera, la lealtad a un sistema político existe solo en tanto garantice la persistencia o la oportunidad de cambio, de un cierto orden social, normalmente socioeconómico” (p. 26).

En general, el autoritarismo se convierte en una autorización para resolver los problemas sociales. Mediante figuras de “hombres fuertes” se envía el mensaje a las sociedades de que los liderazgos rígidos son la aparente solución a los problemas que más impactan en las democracias; por eso surgen los populismos de derecha y de izquierda. Para Runciman (2019), esto es el “autoritarismo pragmático del siglo XXI” (p. 206). Según el autor, este “representa una alternativa real a la democracia contemporánea. Ofrece una combinación diferente de alternativas y compensaciones” (p. 208). Esto encuadra con lo que Linz (2017) denomina *corporativismo autoritario*, mediante la “representación de intereses dispuesto por el Estado” (p. 86). Visto desde el pragmatismo, muestra soluciones relativamente eficaces y a corto plazo, con lo cual demuestra el origen de los problemas causados por ciertos grupos poblacionales que representan la causa de las dificultades por solucionar y el objetivo de ataque frontal para resolver la situación que aqueja a la ciudadanía. Por eso se fija en los migrantes, en grupos religiosos, en grupos étnicos y en otros grupos sociales la idea del “enemigo” que se debe combatir. Si bien esta práctica no es propia del siglo XXI, sí lo es el auge que va tomando la aceptación social de ceder en democracia a cambio de lograr beneficios en derechos colectivos, como la seguridad.

El liderazgo personalista, que tiende hacia el autoritarismo, constituye un modelo de populismo de diferentes tendencias ideológicas, no solo de los denominados “hombres fuertes”, sino incluso de figuras en principio carismáticas, con marcadas ideas populistas, que busca mostrar a la sociedad la necesidad de tomar medidas extremas –aunque esto implique restringir libertades–. Según Sánchez Huertas (2023), las decisiones de los gobernantes “se distancian mucho de lo que implica la [política] en términos de Aristóteles. Por ende, lo que nuestros gobernantes hacen no sería propio de un político, sino de un operador autómatas que en nada, o en muy poco, sería el hombre justo de la *politeia*” (p. 218). En consecuencia, el ejercicio del poder en los modelos actuales de Estado convierte los poderes políticos en administradores con un amplio margen de actuación, a pesar de los modelos de Estado de derecho, especialmente en lo referido al poder individual.

De acuerdo con esto, Levitsky y Ziblatt (2018) muestran cómo la subversión de la democracia se materializa paulatinamente, y a pesar de su carácter progresivo, cada paso que se da para subvertirla parece irrelevante, pero a medida que avanza se torna irreversible. Aunado a este debilitamiento gradual, cada medida adoptada que erosiona la democracia se justifica con un objetivo en pro del bienestar general o de la solución a un problema de gran impacto social. El debilitamiento democrático proveniente de los líderes que detentan el poder tiene apariencia de legalidad, pues siempre aparentan actuar dentro del marco jurídico preestablecido que persigue un objetivo superior. Esto se logra al difuminar la división

de poderes. Algunos autores ven el reflejo del autoritarismo en la cooptación de la judicatura y los organismos de control.

Dentro de las señales que alertan el debilitamiento democrático está la restricción a la libertad de prensa, con prácticas como la censura, el hostigamiento y la persecución directa a periodistas y medios informativos. Las medidas implementadas más frecuentes son la deslegitimación, la privación de la libertad, la estigmatización de los medios como enemigos y las amenazas directas a la libertad de prensa. Otra herramienta es el ataque directo o indirecto a las organizaciones y los líderes de oposición, que es una de las características del *autoritarismo competitivo*. Este ataque no solo limita los derechos de este tipo de organizaciones políticas, sino que además restringe las libertades civiles de su personal.

Tales herramientas se materializan con normas jurídicas constitucionales habilitadas en momentos específicos, como señal de vulneración de las reglas de tolerancia y contención, que pueden concretarse mediante un proceso de mutación a un aval sin justificación o a un veto permanente. Como lo menciona Applebaum (2021), “cualquier sociedad puede dar la espalda a la democracia” (p. 11), y si las normas están habilitadas en el régimen jurídico, lo único que se requiere es la capacidad política del líder autoritario para usarlas. Si bien la democracia se complejiza mientras las sociedades evolucionan, hay cuatro pilares mínimos que deben garantizarse en las democracias modernas (Levitsky y Way, 2004):

1. Elección popular de las ramas ejecutiva y legislativa.

2. Derecho al voto universal.
3. Protección amplia de derechos políticos y libertades civiles.
4. Subordinación de las autoridades al mandato popular, sin sujetarse al control del ejército o de los líderes religiosos.

El desequilibrio de estos pilares resquebraja la democracia, lo que induce al autoritarismo. Existen regímenes que cumplen con estándares mínimos de democracia, a pesar de haber cometido abusos de poder. Ejemplo de esto son las democracias plebiscitarias, que movilizan a las masas para legitimar decisiones de los gobernantes, con la premisa de que fue una decisión amparada en las mayorías. No obstante, estas prácticas tienden a privilegiar solo uno de los pilares de la democracia, ya que un pilar como la popularidad podría estar por encima de lo legal. Así, según Innerarity (2018), la democracia funciona adecuadamente cuando la popularidad, la efectividad y la legalidad operan en conjunto. Aun si se da una prelación excesiva a uno de estos elementos, se debilita la democracia, porque centrarse en un pilar excluye a los otros. Linz (1987) recuerda a este respecto la responsabilidad de la oposición en el debilitamiento de las democracias, y mediante el concepto de *oposición leal a un régimen democrático*, enlista un decálogo para su adecuado ejercicio, compuesto por las siguientes reglas:

1. Cumplimiento irrestricto de las reglas.
2. Rechazo de toda forma de violencia.
3. Rechazo a los golpes de las fuerzas militares.

4. Rechazo a la movilización violenta en búsqueda de apoyo.
5. Aceptación de las reglas de la política democrática competitiva.
6. Un solo frente ante situaciones de crisis.
7. Alianzas en pro de la democracia y las libertades.
8. Rechazo a todo tipo de conspiración antidemocrática.
9. Denuncia oportuna de posibles golpes antidemocráticos.
10. Aplicación del principio de legalidad de los poderes neutrales (Linz, 1987, p. 70).

Este decálogo expone las reglas para la *tolerancia mutua* entre las fuerzas políticas que gobiernan y las de oposición, y a pesar de haber rivalidad, se reconoce la legitimidad de ambas partes. Así, no solo las fuerzas que gobiernan pueden erosionar, desgastar e incluso subvertir la democracia, sino también las de oposición, cuando no se ejerce con lealtad (Linz, 1987). En uno u otro caso, las propias normas jurídicas constitucionales pueden habilitar prácticas autoritarias de gobierno, así como de oposición desleal, y este debilitamiento debería encontrar en la Constitución la contención que garantice el ejercicio adecuado del poder.

En síntesis, el autoritarismo surge en una sociedad con problemas de gran impacto, que crea en el imaginario colectivo la posibilidad de ceder en democracia para alcanzar un bien mayor, mediante una solución aparentemente eficaz y simplista. De este modo, en los sistemas democráticos hay alternativas como el autoritarismo pragmático, el competitivo y el absoluto, basadas en la existencia de un liderazgo

o en una *predisposición autoritaria* (Applebaum, 2021), de la que ninguna sociedad está exenta, más cuando el propio ordenamiento jurídico brinda herramientas para materializar el liderazgo autoritario.

## RETROCESOS DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNDO

Según Fuentes (citado por Millán, 2022), “ni la democracia estaba condenada a muerte en la década de los treinta ni necesariamente destinada a reinar en todo el orbe cuando cayó el muro de Berlín, como creyeron algunos en los felices noventa” (parr. 6). Los modelos de Estado, las instituciones constitucionales y los liderazgos han ampliado o restringido la democracia. No obstante, hay una crisis democrática bajo la alarmante realidad de que “no ha habido nuevas democracias durante más de veinte años” (Colomer, 2023, p. 216). Esto se suma al hecho de que pueden existir elementos democráticos en regímenes autoritarios, así como democracias con virajes hacia el autoritarismo. Al respecto, Colomer (2023) plantea: “todo el mundo quiere autodenominarse demócrata, pero en la práctica solo existe en la mitad de los países con la mitad de la población mundial, aproximadamente. Tal distribución permanece invariable desde el año 2000” (p. 216). Recuerda además que las oleadas democráticas del siglo XX no han sucedido durante este siglo.

A este respecto, para Sánchez Huertas (2020) “los distintos regímenes y los partidos políticos con diferentes agendas en lo económico y en lo político se autoproclaman defensores

de la democracia, aun cuando en sus gobiernos lesionen y derriben los espacios de deliberación de la democracia” (p. 258). De este modo, al preservar algunos elementos de la democracia hay un especial interés por demostrar que se actúa dentro de esta, aun cuando no sea una prioridad o esté conllevando una fuerte limitación de derechos o libertades.

En medio del estancamiento de las democracias en el mundo, hay un fenómeno de reproducción o copia parcial de modelos autoritarios, representado en el populismo. El populista se muestra como el único capaz de resolver los problemas sociales, en un ataque frontal a la supuesta causa de la crisis. A manera de ejemplo, desde la primera campaña presidencial de Donald Trump este se mostró como seguidor de Vladimir Putin (Levitsky y Ziblatt, 2018). En febrero de 2022, como expresidente, le manifestó su respaldo en la guerra contra Ucrania (Collinson, 2022). Además de él, líderes como Rodrigo Duterte (Filipinas), Mohamed bin Salmán (Arabia Saudita), Matteo Salvini (líder de la Liga del Norte, partido de derecha italiano) y Nigel Farage (líder del partido del Brexit Reform UK) ven en Putin un liderazgo nacionalista que representa “el arquetipo” que “desafía a la clase dirigente liberal de Occidente” (Rachman, 2022, p. 22).

En el siglo XX hay múltiples ejemplos de retrocesos democráticos con diferentes tipos de populismo, como el *populismo punitivo*: una forma de “gobernar a través del delito” (Simon, 1997), es decir, que prioriza el crimen y el consecuente castigo en el gobierno. Para Simon (1997), esta práctica surge durante los años sesenta en Estados Unidos. No obstante, en el siglo XXI ha habido un importante auge de la

“reacción populista” ante las crisis (Fukuyama, 2022, p. 45). Este tipo de gobierno funciona mediante un ataque a las consecuencias y no a las causas del fenómeno social de la inseguridad; usa el derecho penal como una estrategia electoral y de gobierno para mostrar soluciones rápidas y aparentemente eficaces para combatir o “excluir” determinados grupos poblacionales que se enmarcan como el “enemigo” que agobia a la sociedad.

En esta línea, la *inseguridad* es “uno de los problemas claves de los centros urbanos grandes y medianos” (Sozzo, 2008, p. 59), que se convierte en crisis. Se produce por el aumento efectivo de las conductas cometidas por la “criminalidad de calle” (p. 59) y por un incremento en la percepción de inseguridad. Esta problemática se convierte en un “tema de debate electoral, en donde las decisiones y acciones de política pública buscan alcanzar una legitimidad ‘desde abajo’, que implica una suerte de aclamación ‘popular’” (p. 60). La solución que aporta el uso del derecho penal ante estas crisis, en las que solo se actúa para el control del delito, se materializa en un aumento de la población privada de la libertad en cárceles y penitenciarias, con las implicaciones en materia de una limitación desproporcional de los derechos de esta población, habida cuenta de la privación de la libertad en condiciones de sobrepoblación, hacinamiento y restricción de garantías fundamentales (Human Right Watch, 2024).

Como se mencionó, uno de los pilares de la democracia es garantizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales. La restricción de estas prerrogativas es una de las principales alertas que advierten que una

sociedad democrática está retrocediendo hacia un régimen autoritario, bien sea híbrido o pleno. Existen circunstancias que facilitan el autoritarismo como el desequilibrio en la división de poderes, la existencia de organismos de control cooptados y prácticas represivas o de persecución en el marco del derecho punitivo.

Puntualmente, entre 2014 y 2022 es posible verificar unos sucesos que pueden considerarse retrocesos democráticos en diferentes partes del mundo. En un mundo globalizado, lo que sucede en otras latitudes marca las pautas del avance democrático o el retorno al autoritarismo, como el auge de los populismos de una u otra corriente, incluyendo el modelo de hombre fuerte o líder autoritario que habilita la reproducción de modelos a partir de las problemáticas y de las “soluciones” que se presentan para contrarrestar las posibles causas.

Durante la última década, es posible hallar en figuras presidenciales del mundo la manera en que han influido para modificar la estructura del poder democrático, e incluir perspectivas que en algún momento fueron impensables en democracia. Es el caso de Viktor Orbán, primer ministro de Hungría; Nayib Bukele, presidente de El Salvador, o Rodrigo Duterte, de Filipinas, quienes han hecho movidas desde el aparato judicial para erosionar el modelo democrático. Sus decisiones, amparadas en la democracia, han degradado el sistema en asuntos relacionados con la restricción en la separación de poderes, los límites a la libertad de prensa, el ataque a las minorías, el debilitamiento de la oposición y la promoción de plebiscitos.

Los ejemplos de prácticas autoritarias en diferentes países del mundo reflejan la forma

como las normas jurídicas habilitan espacios de autoritarismo cuando hay un desbalance en los sistemas de control, o como se ha mencionado desde la ciencia política, cuando hay un desequilibrio en las normas de contención. Si bien esto se ha hecho con cierto nivel de violencia, no ha alcanzado las magnitudes de las crisis democráticas del siglo XX, aunque sí se ha causado una limitación de derechos a determinados grupos poblacionales, en especial cuando se está atacando al “enemigo”. Es lo que Linz (1987) considera un abuso del derecho, al mencionar el *derecho continental* como la utilización de “normas legales con fines para los que no estaban pensadas” (p. 162). Así, las normas de control del recaudo fiscal no están diseñadas para perseguir medios de comunicación, ni las normas penales para privar de la libertad a opositores y periodistas, o los mecanismos de participación ciudadana para enviar un mensaje de rechazo a una minoría étnica migrante. Sin embargo, con un abuso del poder se intenta dotar de legalidad las arbitrariedades mediante la expedición de normas jurídicas que habiliten dentro del ordenamiento jurídico la consecución del objetivo que se le muestra a la sociedad como solución.

El desplazamiento hacia el autoritarismo se ha dado de manera gradual, utilizando una problemática, una situación de tensión política o una crisis por resolver –que pueden ser complejas–, para las que se proponen soluciones de relativa simplicidad que traen consigo un alto costo de limitación de derechos. Hay algunos temas transversales “problemáticos”, como la recuperación de la identidad nacional, la lucha contra un “enemigo” causante de la crisis, la recuperación de valores religiosos

y la lucha contra la presunta desinformación o los adoctrinamientos, de los que incluso se ha acusado al liberalismo o a las órdenes de la Unión Europea.

## BREVE CONTEXTO DE LA DEMOCRACIA COLOMBIANA

Colombia se erigió como República mediante la Constitución de 1821, con tres ramas del poder: Judicial, Ejecutivo y Legislativo. Desde entonces, solo ha estado vigente el sistema presidencialista de gobierno, con unos sistemas de control del poder desde órganos autónomos e independientes. Según Gómez Méndez (2019), “toda la vida política del país gira alrededor del presidente de la República. Tenemos un presidencialismo fuerte dominante y sin controles reales, ni en lo político, ni en lo institucional, ni en lo social, ni en lo judicial” (p. 59). A lo largo de los años hubo diferentes formas de elección presidencial conforme se expandía el principio democrático que habilitó la elección popular, no solo del jefe del Estado colombiano, sino también de otras autoridades en el legislativo y en las entidades administrativas territoriales. Durante su vida republicana,

... solo en dos ocasiones se ha llegado a la presidencia por un golpe de cuartel: en 1853, cuando el general José María Melo derrocó al presidente Obando, en el siglo XIX y en el de Rojas en el siglo XX [...]. Se ha discutido si en verdad lo que ocurrió el 13 de junio fue un golpe de cuartel propiamente dicho o la utilización

del ejército por un sector del conservatismo para hacerse al poder. (Gómez Méndez, 2019, p. 13)

Tal estabilidad muestra que la democracia colombiana es, a su vez, una de las más estables del mundo. En Colombia hubo un rápido “reequilibrio de la democracia” luego de la dictadura de Rojas Pinilla y el gobierno de la Junta Militar, a diferencia de lo ocurrido en los países del cono sur, que padecieron dictaduras como represión al auge de los movimientos de izquierda prosocialistas, con violaciones de los derechos humanos y la necesidad de periodos de transición para restaurar la democracia.

En cuanto a la toma del poder por parte de civiles o las rupturas institucionales, hubo unos momentos de estrés político. En 1863, se derrocó al gobierno de Mariano Ospina Rodríguez; en 1877, hubo un cierre del Congreso; en 1885, se anuló la Constitución de 1863; en 1900 se destituyó al presidente Manuel Sanclemente; en 1905 se cerró el Congreso para convocar una constituyente; en 1949 se clausuró el Congreso, las asambleas departamentales y los consejos municipales, lo que otorgó plenos poderes a gobernantes unipersonales del Ejecutivo (Pizarro Leongómez, 2023). Salvo las excepciones mencionadas, los procesos electorales son los que han determinado la conformación del poder en Colombia, si bien la universalidad del voto solo se logró hasta 1957, pues durante los primeros años de vida republicana el derecho al sufragio estaba limitado a los hombres de clases privilegiadas.

La violencia partidista, que desató una crisis de la democracia en Colombia durante los años cincuenta, se superó con los acuerdos de Sitges y Benidorm suscritos entre Laureano Gómez, líder conservador, y Alberto Lleras Ca-

margo, líder liberal. Estos acuerdos incluyeron dos importantes disposiciones constitucionales que fueron respaldadas por la ciudadanía en el Plebiscito de 1957: el Frente Nacional y el reparto paritario del poder. Entre 1958 y 1974, el poder presidencial se alternó entre liberales y conservadores, y los cargos públicos se dividieron entre estas dos colectividades. Tales medidas para resolver el conflicto político y poner fin a la guerra civil representaron lo que Linz (1987) denomina *soluciones semiautoritarias*, al dejar por fuera del espectro político cualquier otra opción política. Esto alentó, con otros elementos socioeconómicos, la violencia subversiva con el surgimiento de grupos armados ilegales.

Este conflicto aún no se ha superado en Colombia, sin embargo, ha habido múltiples intentos para hacerlo, entre los que vale la pena destacar dos momentos concretos. El primero sucedió en los años ochenta y noventa, cuando se expidió una reforma constitucional por una vía jurídica diferente al Congreso, que se convirtió en un proceso constituyente para construir una nueva constitución en el marco de un acuerdo de diferentes fuerzas políticas, con la inclusión de actores que dejaron las armas, minorías indígenas, nuevas organizaciones políticas y fuerzas políticas tradicionales. El principio democrático definitorio del modelo de Estado adoptado en la Constitución es transversal a esta. Se verifica partiendo del preámbulo, pasando por el modelo de Estado social de derecho, el reconocimiento del pluralismo político, la protección de las minorías, la incorporación de un modelo de democracia participativa, el reconocimiento y la protección

de derechos políticos de aplicación inmediata, la definición de mecanismos de participación democrática, la garantía de los derechos de la oposición y el ejercicio del derecho al voto.

Actualmente, se eligen por voto popular los miembros del Congreso, el presidente, el vicepresidente, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de las corporaciones administrativas departamentales, municipales y distritales (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 260). En estas elecciones periódicas tienen derecho a postular candidatos los partidos y movimientos políticos, así como los grupos significativos de ciudadanos (arts. 107 y 108). El Estado concurre a la financiación (art. 109) de las organizaciones políticas con personería jurídica y a las campañas electorales para elegir los distintos cargos unipersonales y miembros de corporaciones de elección popular.

El segundo momento se produjo en 2016, con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Los apartes de este acuerdo que tienen relación con derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos constituyen parámetros de interpretación y validez de las normas para su implementación (Acto Legislativo 02 de 2017). Con este acuerdo se superó la mora de 26 años para expedir el Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018), a pesar de que la Constitución de 1991 previó que se expidiera su regulación legal en desarrollo del principio constitucional de protección de la oposición. También, en desarrollo de este Acuerdo se definió de manera temporal la representación política de los territorios más afectados por el conflicto armado, las

economías ilegales y la debilidad estatal, que se traduce en el escaso acceso a servicios esenciales (Acto Legislativo 02 de 2021).

A pesar del avance normativo para garantizar los derechos políticos y el acceso al poder mediante cargos de elección popular, aún hay regulaciones pendientes, como las relativas a la protección de la violencia política, la paridad de género, el reconocimiento de derechos políticos a organizaciones que incursionan en la democracia y la reparación efectiva de las organizaciones a las que el conflicto limitó el ejercicio de los derechos políticos de sus militantes. La variada normatividad en materia de participación política no obsta para que aún falten elementos que garanticen la adecuada participación política en Colombia, y en cuanto al control del ejercicio del poder, este representa una de las mayores debilidades de la democracia en Colombia, lo que lleva a materializar las prácticas autoritarias.

Según Freedom House (2022), en 2022 la democracia colombiana logró un puntaje de 64/100. Este se obtiene al ponderar los procesos electorales, que incluyen los comicios libres y justos, el nivel de pluralismo y participación política, las garantías de participación de la oposición y la incursión de nuevas fuerzas políticas derivadas de movimientos ciudadanos. Este informe mide con un puntaje el funcionamiento del Gobierno, la lucha contra la corrupción y la transparencia en la información. Este puntaje intermedio se ve afectado particularmente en el ejercicio de las libertades civiles. Para Freedom House, el sistema electoral colombiano y los procedimientos electorales funcionan en mejor medida que el diseño estatal para garantizar derechos y libertades fundamentales. De este informe se

podría concluir que si bien hay instituciones que garantizan el ejercicio de los derechos políticos, aún hace falta esforzarse para que estas logren el bienestar general para la sociedad, de conformidad con su modelo de Estado.

### **DEBILITAMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA MEDIANTE PRÁCTICAS PAULATINAS DE CORTE AUTORITARIO EN LOS GOBIERNOS DE 2014 A 2022**

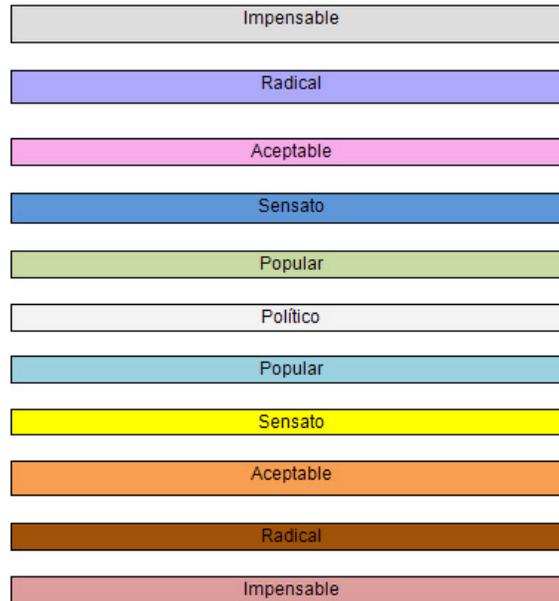
Durante el periodo analizado, en Colombia tuvieron lugar los gobiernos de Juan Manuel Santos e Iván Duque. El primero fue un gobierno de tendencia liberal, y el segundo, de centroderecha. En estos se pueden verificar actuaciones que constituyen prácticas que habilitan el autoritarismo o crean un desgaste de la democracia. Sin embargo, es pertinente partir de la base de que ninguno de los dos presidentes fue considerado un líder que podía crear una ruptura democrática, contrario a lo sucedido con los líderes de otras partes del mundo. En esta parte del análisis se busca demostrar que determinadas facultades constitucionales y legales pueden crear un desbalance en las competencias de cada una de las ramas del poder público, y usarse como un abuso del poder; esto a su vez da lugar a prácticas autoritarias, aun en democracias estables. El análisis busca determinar cómo las normas de contención deben definirse para garantizar una actuación expedita y eficiente ante los riesgos potenciales de la concentración excesiva del poder. Si bien no hay un poder simétrico en los controles mediante el sistema de pesos y contrapesos en Colombia, una actuación rá-

pida e imparcial genera un control eficiente de los intentos de prácticas autoritarias. En la tabla 2 se analizan las prácticas con tendencia autoritaria en Colombia entre 2014 y 2022, empleando la ventana de Overton, con la respectiva clasificación a partir de los elementos básicos de la democracia y de su protección: el equilibrio y división de poderes, el ejercicio de las libertades de expresión y asociación, los límites al ejercicio del *ius puniendi* y la protección del ejercicio de la oposición política.

De acuerdo con la tabla 2, la facultad de reforma constitucional permite adecuar la Constitución según los requerimientos del gobernante de turno. Esto degenera en autoritarismo cuando se utiliza en desmedro de las facultades de otras ramas del poder, con intereses de una agenda política particular o para enviar mensajes populistas. En los ejemplos de prácticas de abuso del poder hay un importante poder de contención en el control constitucional; así, la corporación judicial instituida para proteger la Constitución ha logrado contrarrestar varios de los intentos de abuso de poder. En el contexto internacional, los líderes que han logrado imponer un gobierno autoritario han tenido a su favor, mediante maniobras jurídico-políticas, el poder judicial, particularmente los tribunales constitucionales.

Respecto a las soluciones simplistas a problemáticas sociales que pueden ser un determinante del abuso de poder, en Colombia se usa excesivamente el derecho penal, al que se apela con frecuencia para enviar a la sociedad el mensaje de actuación ante ciertos desafíos o situaciones. Este se viene aplicando en Colombia desde el siglo XIX “para combatir a los oponentes del régimen y en especial a la prensa”

**TABLA 2. RETROCESO GRADUAL DE LA DEMOCRACIA AL AUTORITARISMO EN COLOMBIA ENTRE 2014 Y 2022**



Restricción de la separación de poderes		
Gobierno	Prácticas autoritarias	Justificación / Ventana de Overton
Juan Manuel Santos 2016	Límites a la competencia del Congreso para modificar los proyectos de ley de implementación del Acuerdo de Paz. La Corte Constitucional concluyó, mediante la Sentencia C-332/17, que bajo el argumento de la implementación eficiente de las normas de justicia transicional no se podía justificar una variación en las competencias del Congreso como órgano deliberativo.	Creación de un mecanismo institucional liderado por el Congreso para agilizar el procedimiento del Acuerdo de Paz.
Iván Duque 2020	Traslado de tropas extranjeras sin autorización de las otras ramas del poder público. El artículo 173 de la Constitución prevé que es una atribución del Senado autorizar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. En caso del receso del Senado, el presidente debe contar con el dictamen favorable del Consejo de Estado, según el artículo 189-7 de la Constitución. Ninguna de las dos ramas del poder público fue consultada en este caso.	Convenciones de organismos multilaterales que impulsan la lucha contra las drogas, el crimen organizado y el terrorismo.

(Continúa)

Iván Duque 2021	<p>Modificación de la Ley Estatutaria de Garantías electorales a través de una ley anual de presupuesto.</p> <p>La modificación de una ley estatutaria mediante una norma que no debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Constitución pretermite el control previo que debe realizar la Corte Constitucional. En este caso, la Sentencia C-153/22 tuvo que conocer sobre la irregularidad en la aprobación de esta norma, luego de su entrada en vigencia, teniendo que extender los efectos de la decisión de inconstitucionalidad hacia el pasado.</p>	<p>Permitir la celebración de contratos y convenios interadministrativos en épocas preelectorales, para reactivar la economía y crear nuevos empleos en el contexto del covid-19.</p>
<b>Límites al ejercicio de los derechos de la oposición</b>		
<b>Gob.</b>	<b>Prácticas autoritarias</b>	<b>Justificación / Ventana de Overton</b>
Iván Duque 2018	<p>Alocución presidencial en medio de un debate de control político de la oposición.</p>	<p>Actualizar al país sobre la gestión en los primeros 111 días del Gobierno y recordar sus compromisos como mandatario.</p>
<b>Persecución represiva de delitos o infracciones</b>		
<b>Gob.</b>	<b>Prácticas autoritarias</b>	<b>Justificación / Ventana de Overton</b>
Juan Manuel Santos 2016	<p>Amplias potestades en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia. El Código contenía en sus disposiciones originales la potestad de ingreso de miembros de la Policía a domicilios privados. La Corte Constitucional determinó que estos ingresos solo pueden hacerse en circunstancias excepcionales, priorizando las garantías previstas en el artículo 28 constitucional, según la Sentencia C-380/23. En relación con los traslados por protección, estos solo se justifican para proteger al trasladado o a otras personas en su entorno; en ningún caso pueden justificar privaciones arbitrarias o ilegales de la libertad, como lo definió la Sentencia C-308/19.</p>	<p>Tomar medidas de prevención para que los problemas de convivencia no se transformen en problemas penales. Se garantizan derechos y libertades.</p>
Iván Duque 2020	<p>Reincorporación de la pena de prisión perpetua. Este tipo de penas se había eliminado en Colombia en los años treinta del siglo XX, y en un retroceso en materia de garantías constitucionales, particularmente el principio de dignidad humana, se reincorporó la pena de prisión perpetua, sin atender a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.</p>	<p>Forma de protección a los menores de edad, ya que la pena se aplicaría a abusadores sexuales, homicidas y secuestradores.</p>
Iván Duque 2022	<p>Ley de seguridad con aumento desproporcional de penas. Las penas de prisión definidas en esta ley constituían una “instrumentalización del miedo”, intentando definir como enemigos a quienes ejercían el derecho a la protesta, bajo un concepto de “moralización extrema” que consideraba la protección de los bienes al nivel de la protección de la vida. En esta ley se intentó fijar como monto máximo de algunas conductas sesenta años de prisión, siendo este mismo monto el máximo definido para los casos de concurso.</p>	<p>Creación de una política preventiva basada en el cumplimiento de la norma penal y la institucionalización en el pensamiento colectivo de la necesidad de convivir pacíficamente y sin violencia.</p>

(Continúa)

<b>Límites a la libertad de prensa</b>		
<b>Gob.</b>	<b>Prácticas autoritarias</b>	<b>Justificación / Ventana de Overton</b>
Juan Manuel Santos 2017	Ausencia de la política pública para la libertad de prensa. Se intentó trabajar en una propuesta integral para proteger la libertad de prensa, reconociendo la importancia del periodismo y la necesidad de cuidar la vida de quienes lo ejercen, en especial en las zonas más apartadas. Se trabajó durante cuatro años en la propuesta de textos normativos que nunca entraron en vigencia, y se siguen requiriendo por la Fundación para la Libertad de Prensa.	Demora en la búsqueda del consenso y la disertación entre todas las partes interesadas en el derecho a la libertad de prensa.
Iván Duque 2018-2022	Perfilamiento y categorización de periodistas e influenciadores. Diferentes medios de comunicación reportaron en 2020 que con la firma Du Brands se clasificó para la Presidencia de la República a periodistas y personas con influencia pública en las categorías de “positivo”, “negativo” y “neutro”, según sus posturas frente al gobierno. También se informó que en labores de inteligencia se estaba recopilando información de carácter personal sobre periodistas.	Facultad de monitoreo en labores de inteligencia y contrainteligencia, y estrategia de comunicación de la Presidencia.
<b>Límites a la protesta social</b>		
<b>Gob.</b>	<b>Prácticas autoritarias</b>	<b>Justificación / Ventana de Overton</b>
Juan Manuel Santos 2016	Regulación del derecho de reunión y protesta a través de la ley ordinaria del Código de Convivencia. El derecho de reunión es un derecho fundamental cuya regulación integral debe hacerse mediante ley estatutaria, con los requisitos calificados de aprobación de este tipo de normas y el análisis previo de constitucionalidad que garantice que esta regulación no constituya un límite desproporcional al ejercicio de este derecho.	Regular competencias y facultades de la policía en manifestaciones. Aplicación de medidas correctivas por comportamientos que afecten la convivencia.
Iván Duque 2021	Violación de los derechos humanos en el marco del Paro Nacional. Bajo la justificación de actuar en defensa del interés general, se reportó por parte de organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo en Colombia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que por cuenta de la acción del antiguo Escuadrón Móvil Antidisturbios 3.274 personas resultaron lesionadas, de las cuales 73 perdieron la vida y 84 tuvieron lesiones oculares, en el contexto de las protestas del denominado “estallido social”. Estas denuncias motivaron una visita de trabajo por parte de la CIDH a Colombia en junio de 2021.	Medidas de contención para superar la situación de bloqueos en las vías del país y protección de derechos de terceros.
<b>Apoyo o respaldo directo o indirecto a prácticas autoritarias o antidemocráticas</b>		
<b>Gob.</b>	<b>Prácticas autoritarias</b>	<b>Justificación / Ventana de Overton</b>
Juan Manuel Santos 2014	Expulsión de Lorent Enrique Gómez Saleh. Este activista y opositor venezolano solicitó asilo político en Colombia y fue deportado a su país de origen y entregado al Servicio Bolivariano de Inteligencia, en septiembre de 2014.	Irregularidad en la documentación y por ejercer actividades académicas y de activismo político sin los documentos necesarios.

(Continúa)

	Fue privado de la libertad durante cuatro años hasta que recibió asilo político en España. En un fallo de 2022 del Juzgado Administrativo 58° de Bogotá, se condenó al Estado colombiano por los daños ocasionados a Saleh tras su deportación, toda vez que se conocían los riesgos que corría su integridad en Venezuela.	
Iván Duque 2019	Apoyo a un presidente interino de Venezuela. Esta medida, tomada por diferentes países en enero de 2019, tuvo graves implicaciones para los migrantes venezolanos y colombianos, ya que las fronteras oficiales entre los dos países estaban cerradas, pero esto no limitaba el cruce de migrantes de uno y otro lado, teniendo en cuenta que los dos países comparten 2.219 kilómetros de frontera terrestre. Tratar los asuntos diplomáticos con una autoridad que no tenía potestades para el ejercicio de sus funciones generó, entre otras, la desprotección de los menores migrantes en Colombia, puesto que instituciones como el ICBF no contaban con canales institucionales para la protección de los derechos fundamentales de los niños a su cargo, como se determinó en la Sentencia SU-180/22.	Consideración de ilegitimidad al gobierno de Nicolás Maduro.

Fuente: elaboración propia.

(Iturralde, 2010, p. 59). Según Zaffaroni (2012), una clara muestra de debilidad del Estado es el uso excesivo del poder punitivo que se transforma en un modo de gobierno, mediante la administración o “instrumentalización de los miedos” (Innerarity, 2023, p. 94).

A este uso excesivo del derecho penal se suma la práctica autoritaria de imponerlo en los estados de excepción, un hecho común que menciona Iturralde (2010) bajo la teoría del “liberalismo autoritario” dentro de regímenes aparentemente democráticos. Así pues, en el caso colombiano han llegado a incluir medidas penales para controlar la agitación social, pasando por “zonas especiales de orden público, de rehabilitación y consolidación, militarización de áreas urbanas marginadas, operaciones de arrestos en masa e incluso detención sin orden judicial y juzgamiento de civiles por parte de autoridades militares y policiales” (Iturralde, 2010, pp. 27, 61).

En este sentido, según la tabla 2, la actualización del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que entró en vigencia en 2016, debía analizarse en su constitucionalidad, considerando que en la historia colombiana hay ejemplos de prácticas que han privilegiado el “uso de la fuerza y la represión” (Iturralde, 2010, p. 19). En esta línea, permitir traslados por parte de autoridades policiales evoca las mencionadas detenciones sin orden judicial, por lo que se debe exigir que esta medida corresponda a un estricto criterio de necesidad por protección. Por esta misma vía, los ingresos a los domicilios privados deben atender a un criterio objetivo de perturbación evidente de la convivencia o el sosiego.

Por otro lado, la denominada “hipertrofia” del derecho penal en Colombia, que crece de manera inversamente proporcional frente al Estado social, se deriva del “ascenso del conservadurismo y el neoliberalismo en las esferas

política, jurídica y económica colombianas en las últimas tres décadas” (Iturralde, 2010, p. 21). En este punto coincide Sozzo (2008) en establecer que las decisiones relacionadas con la administración de la justicia penal “han sido construidas en el marco del ascenso del neoliberalismo como racionalidad gubernamental—con sus especificidades e hibridaciones tanto con el neoconservadurismo como con el *welfarismo criollo*—”, creando una tendencia de “transformación de las estrategias de control del delito” (p. 61). El punto de equilibrio entre el control estatal y la economía de libre mercado incluye “Estados liberales con gobiernos lo bastante fuertes para hacer cumplir las normas y proporcionar el marco institucional básico en el que los individuos puedan prosperar” (Fukuyama, 2022, p. 44). Dadas las condiciones de pobreza y desigualdad en Latinoamérica,

... los modelos neoliberales y neoconservadores han influenciado el paradigma penal que sustenta las instituciones punitivas [...] La tendencia a castigar con rigor con el propósito de imponer el orden y garantizar los mercados libres se ha basado en gran medida en una visión economicista del delito que domina cada vez más el discurso oficial. (Sozzo, 2008, p. 4)

De esta manera, la “excesiva intervención por parte del Estado” (Fukuyama, 2022, p. 42), bajo el temor de limitar la capacidad de las personas para cuidar de sí mismas, coincide con el mismo marco del libre mercado, que tiene una característica distintiva en los Estados, y “es el fortalecimiento de su aparato represivo para neutralizar el disenso y proteger los intereses de las elites” (Iturralde, 2010, p. 32). Así es como el modelo de Estado social y

democrático de derecho en Colombia implica la prestación adecuada de los servicios a cargo del Estado, el cumplimiento efectivo de las funciones públicas y el uso del derecho penal como *ultima ratio*, y no como una medida de *instrumentalización de las crisis y el enemigo*.

Por otra parte, a pesar de que la democracia colombiana es estable, aplica el principio democrático y ha emprendido múltiples intentos para conseguir la paz mediante vías políticas, persisten las falencias en la garantía de derechos y libertades. El “reequilibramiento” democrático del siglo XX degeneró en un conflicto armado que aún no se supera. La incursión de nuevas fuerzas políticas es limitada por los altos costos económicos que constituyen las competiciones electorales. El estatuto de la oposición lleva menos de una década de vigencia y ya ha demostrado dificultades en su aplicación.

En cuanto a la erosión de la democracia, hay diferentes formas de abuso del poder, con una violencia política persistente, además de violencia política basada en género, límites al ejercicio paritario del poder y uso de este para obtener beneficios personales. No se ha logrado un equilibrio ponderado en el sistema de pesos y contrapesos, cuyo desbalance se inclina hacia el Poder Ejecutivo.

Por último, la democracia colombiana tiene importantes retos para evitar que un liderazgo autoritario, ajeno a ninguna democracia, acentúe su erosión o ponga en riesgo su estabilidad. Estos retos incluyen un fortalecimiento de los sistemas de control del poder, la superación del conflicto armado, la dinamización del principio de pluralismo democrático, la definición de normas de contención equilibradas

para las tres ramas del poder, el afianzamiento de los organismos de control y la garantía de su ejercicio autónomo. La complejidad de las dinámicas sociales requiere un ejercicio eficiente del poder por medio de la democracia, que garantice el bienestar de todas las personas, la protección de sus derechos y el ejercicio de las libertades.

## CONCLUSIONES

Aproximadamente la mitad de la población mundial vive en democracias, y todas las democracias existentes están expuestas a los riesgos del ejercicio autoritario del poder. En la mayoría de los casos actuales, este autoritarismo se materializa de forma paulatina y gradual, usando la legitimidad del sistema jurídico para refrendarlo. Estas prácticas autoritarias incluyen la restricción de derechos a grupos poblacionales específicos, el desequilibrio en la distribución y el reparto del poder, el ataque frontal a la oposición intentando su debilitamiento, la limitación desproporcional de las libertades de expresión y prensa, así como de manifestación y protesta. En algunos países hay también un marcado nacionalismo que justifica el comportamiento autoritario en pro de recuperar la identidad nacional.

Para el ejercicio ponderado del poder se debe apelar a dos conceptos doctrinales: la “tolerancia mutua y la contención institucional”. En este sentido, no se debe olvidar que también puede existir un abuso del poder a partir del ejercicio de la oposición, cuando esta se realiza de forma desleal, constituyendo también un detonante del debilitamiento democrático.

Respecto a la contención institucional, la estructura y las competencias de las entidades del Estado se deben diseñar para un ejercicio adecuado del sistema de pesos y contrapesos.

En su evolución, desarrollo y concepto, la democracia se sustenta en algunos principios del liberalismo político, del que provienen los límites del ejercicio del poder y el reconocimiento de los derechos individuales que incluyen tanto los derechos sociales, como los de libertad. Esto sin perder de vista la evolución conceptual de la democracia que se enmarca hoy en un modelo de democracia participativa.

La protección de la democracia debe incluir un equilibrio en la distribución tripartita del poder, la protección del ejercicio de la oposición política, la definición de unos organismos de control que ejerzan su función con plena autonomía, así como la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades individuales. La democracia funciona adecuadamente cuando se sirve del ordenamiento jurídico con una visión integral de los requerimientos de la sociedad, priorizando en todo caso la búsqueda del interés general y la superación de los conflictos de toda índole que limitan el ejercicio de los derechos y las libertades constitucionalmente reconocidos.

## REFERENCIAS

- Applebaum, A. (2021). *El ocaso de la democracia: la seducción del autoritarismo*. Penguin Random House.
- Collinson, S. (2022, 23 de febrero). Trump se pone del lado de Putin mientras Biden intenta detener una guerra. *CNN Español*. <https://cnnespanol.cnn>.

- com/2022/02/23/trump-putin-biden-ucrania-rusia-analisis-trax/
- Colomer, J. M. (2023). El impacto de la globalización sobre la democracia. En D. Innerarity y E. Robledo (Eds.), *La humanidad amenazada: ¿quién se hace cargo del futuro?* (pp. 216-217). Gedisa.
- Freedom House (2022). Freedom in the world 2022: Colombia. <https://freedomhouse.org/es/country/colombia/freedom-world/2022>
- Fukuyama, F. (2022). *El liberalismo y sus desencantados: cómo proteger y salvaguardar nuestras democracias liberales*. Planeta.
- Fundación para la Libertad de Prensa (2023, 2 de noviembre). Últimos tres homicidios a periodistas en Colombia permanecen en total impunidad. <https://flip.org.co/pronunciamientos/ultimos-tres-homicidios-a-periodistas-en-colombia-permanecen-en-total-impunidad>
- Gómez Méndez, A. (2019). *Presidencialismo y sistema presidencial en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Human Right Watch (2024). Informe mundial. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024?story=key>
- Innerarity, D. (2018). *Comprender la democracia*. Gedisa.
- Innerarity, D. (2023). *La libertad democrática*. Galaxia Gutenberg.
- Iturralde, M. (2010). *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Siglo del Hombre Editores.
- Levitsky, S. y Way, L. (2004). Elecciones sin democracia: el surgimiento del autoritarismo competitivo. *Estudios Políticos* (24), 159-176.
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Planeta.
- Ley 1909 de 9 de julio de 2018. Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes. *Diario Oficial* 50.649.
- Linz, J. J. (1975). *Regímenes autoritarios y totalitarios*. Trota.
- Linz, J. J. (1987). *La quiebra de las democracias*. Alianza.
- Linz, J. J. (2017). El régimen autoritario. En H. Sánchez de la Barquera y Arroyo (Ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen II: Régimen político, sociedad civil y política internacional* (pp. 83-89). UNAM.
- Lissardy, G. (2023). La “ventana de Overton”, el modelo que explica cómo ideas políticas consideradas tabú en una época se vuelven aceptables en otra. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c9ekg9mej8po>
- Millán, J. (2022, 16 de diciembre). ¿Es el PSOE un partido leal a la democracia? *Economía Digital*. <https://www.economiadigital.es/ideas/es-el-psoe-un-partido-leal-a-la-democracia.html>
- Pizarro Leongómez, E. (2023, 22 de mayo). Colombia: ni golpes militares, ni golpes civiles. *Periódico UNAL*. <https://periodico.unal.edu.co/opinion/colombia-ni-golpes-militares-ni-golpes-civiles>
- Przeworski, A. (2019). *La crisis de la democracia: ¿a dónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización?* Siglo XXI.
- Rachman, G. (2022). *La era de los líderes autoritarios*. Planeta.
- Runciman, D. (2019). *Así termina la democracia*. Planeta.
- Sánchez Huertas, L. F. (2020). La democracia en la cuarta revolución industrial: ¿crisis, giro o reconceptualización? *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(372), 245-264.
- Sánchez Huertas, L. F. (2023). La responsabilidad política del Estado en las crisis: una reflexión de las lecciones no aprendidas por los gobernantes. En E. Tremolada (Ed.), *Redefinición de agendas y autores en el actual (des) orden internacional* (pp. 215-238). Universidad Externado de Colombia.

- Sartori, G. (2008). *La democracia en 30 lecciones*. Penguin Random House.
- Simon, J. (1997). *Gobernando a través del delito*. En L. M. Friedman, *The Crime Conundrum. Essays On* (pp. 171-189). Gedisa.
- Sozzo, M. (2008). Gobierno local y prevención del delito en la Argentina. *Urvio: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* (6), 58-73.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.